RESOLUCIÓN No. RG 2020-0000027.
(25 de marzo de 2020)

"Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias por motivos de la propagación del virus SARS-CoV-2 y su enfermedad COVID-19."

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

El Director General del Fondo de Valorización del Municipio de Medellín – FONVALMED, en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Municipales N° 104 de 2007, Nº 883 de 2015, el Acuerdo 58 de 2008 y el Decreto Municipal 0033 del 10 de enero de 2020.

C O N S I D E R A N D O :

1. Que en virtud de lo contemplado en la Constitución Política y en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas se efectuarán con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

2. Que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece términos legales para el desarrollo de las actuaciones administrativas y, en su artículo 7, dispone que las autoridades tendrán frente a las personas que acudan a ellas, la facultad de adoptar los medios tecnológicos para el trámite y resolución de peticiones, y permitir el uso de medios alternativos para quienes no dispongan de aquellos.

3. Que el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 establece la FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. (…) "*Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución*

Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario." (…)

4. Que el Acuerdo 058 de 2008, en sus artículos 60 y 61, determina a que contribuyentes se les inicia proceso de cobro coactivo, y nos remite expresamente al Estatuto Tributario Nacional, para el trámite del mismo.

5. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del virus SARS-CoV-2 y su enfermedad COVID-19 es una pandemia, por su avance en el mundo.

6. Que mediante Resolución No. 380 de marzo 10 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19.

7. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, por la propagación del virus SARS-CoV-2 y su enfermedad COVID-19.

8. Que mediante el Decreto No. 2020070000967 de marzo 12 de 2020, expedido por la Gobernación de Antioquia se declaró la emergencia sanitaria en todo el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.

9. Que mediante Decreto No. 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, expedido por la Gobernación de Antioquia se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2049 del mismo año.

10. Que la Presidencia de la Republica, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.

11. Que mediante Resolución N° RG 2020-26 del 17 de marzo de 2020 el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín –FONVALMED, estableció los lineamientos mínimos a implementar de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por Covid-19 de los funcionarios y contratistas del Fonvalmed.

12. Que la Presidencia de la Republica, mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

13. Que el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín –FONVALMED, para garantizar la salud de los funcionarios, contratistas y usuarios de la administración, así como el debido proceso en la acción administrativa, considera necesario adoptar, como medida de prevención, la suspensión de términos en todas las actuaciones administrativas y procesales en los procedimientos administrativos, además de cobro persuasivo y coactivo que se adelanten en la entidad.

14. Que resulta conveniente suspender la recepción física de documentos, peticiones, quejas, reclamaciones y sugerencias en el centro de atención al ciudadano de la entidad. No obstante, los únicos canales de recepción de derechos de petición y atención a los contribuyentes y el público en general, será a través de medio virtual al correo electrónico contactenos@fonvalmed.gov.co, o a través del sitio web www.fonvalmed.gov.co.

15. Que esta suspensión de términos no aplica para los procesos de selección de contratistas de la entidad que se encuentren en curso, los cuales continuaran sin interrupción y se desarrollaran conforme a lo previsto en los respectivos cronogramas establecidos en los actos administrativos que ordenaron su apertura. Lo anterior, en consideración a que la comunicación con los interesados en participar en los procesos se realizara a través del SECOP e igualmente a través de dicho portal se pueden consultar los documentos y actuaciones que se generan.

16. Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11528 del 2020, dispuso la suspensión de términos entre el 16 marzo al 12 de abril de 2020 salvo las acciones de tutela que deberán ser atendidas en los términos de ley; por tal motivo no se suspenderá la recepción de notificaciones judiciales al respecto, que se reciban por medio del correo electrónico notificaciones.valorización@medellin.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, el Director General del Fondo de Valorización del Municipio de Medellín,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO. Suspender, entre el 25 de marzo y el 13 de abril de 2020, los términos procesales de las actuaciones administrativas y de los procedimientos de cobro persuasivo y coactivo que se surten en el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín; periodo dentro del cual no correrán términos para todos los efectos de ley, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Suspender** entre el 25 de marzo y el 13 de abril de 2020, inclusive, la recepción de correspondencia física, peticiones, quejas, reclamos y sugerencias en el centro de atención al ciudadano de la entidad. Para este fin, se dispondrán los canales virtuales de la entidad para recibir peticiones, consultas y demás solicitudes ciudadanas, a través del correo electrónico contactenos@fonvalmed.gov.co, o a través del sitio web www.fonvalmed.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: La suspensión de términos no aplica para las actuaciones en materia de contratación estatal, ni para la recepción de notificaciones judiciales de acciones constitucionales o litigiosas que se reciban por medio del correo electrónico de notificaciones judiciales: notificaciones.valorización@medellin.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y hasta el 13 de abril de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2020.

VILMER RENE HOYOS HOYOS
Director General.

Aprobó: Carlos Taborda Henao.
Coordinador Jurídico

Revisó: Angela María Correa Agudelo
Líder Jurídica Cobro coactivo

Revisó: Miguel Ángel Miranda Bustamante
Líder Jurídica Centro de Atención

Proyectó: Daniel Bastidas Bustamante
Abogado